RAD: 2023-00165.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE TORRES LOPEZ C.C.8710321

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALVARO ENRIQUE TORRES LOPEZ C.C.8710321, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 3 pagarés.

En el escrito de subsanación, el apoderado, sigue sin allegar las evidencias de los correos electrónicos del demandado en los términos requeridos, razón por la cual solo se tendrá como dirección valida a notificar al demandado, la dirección física señalada en la demanda.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a ALVARO ENRIQUE TORRES LOPEZ C.C.8710321, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1,, las siguientes sumas de dinero:

   a. CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS ($115.578.943,02) por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 107419226327-4185142928 de fecha 26 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

   b. CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CTVOS ($52.231.037,87) por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No.107419226304-5471290003005473 de fecha 26 de noviembre de 2019 más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

   c. TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($33.785.573,00) por concepto de

SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 379561316893720-4097440049844081de fecha 10 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele mde la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: Carrera 46 No. 34 - 05 Esquina Local 105, interior del Centro Comercial Fedecafe en la ciudad de Barranquilla.

5. Tener al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.934 y T.P. No. 173.941 del C. S de la J. como apoderado de BANCO COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f90f9f7ee085f2aecf2b0dac22d25fd956aec2ebef5195f25184a9e7df09e4**
Documento generado en 25/08/2023 10:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica